



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional del Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el abogado **CHRISTIAN ATEHORTUA CASTILLO**
Auto No. 912

RAD. No. 76-001-25-02-000-2021-00992-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario en contra del abogado **CHRISTIAN ATEHORTUA CASTILLO** por la presunta trasgresión al estatuto deontológico, en virtud de la queja presentada por el ciudadano Daniel Elías Sánchez Quiroz. -

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogado de **CHRISTIAN ATEHORTUA CASTILLO** titular de la cédula de ciudadanía No. 1151937883 e inscrito en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 342479 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el numeral 3º del artículo 256 de la Constitución Política y en el artículo 60, numeral 1º, de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra **CHRISTIAN ATEHORTUA CASTILLO**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional - art. 105 Ley 1123 de 2007, el día **QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS DIEZ (10:00 A.M.) DE LA MAÑANA.**

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1º, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

CUARTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

(Firma Electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

LFJ

Firmado Por:

**Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd6dfdcc373ec00ed53739b98b5e0aaad6f329747303358b67167e608347c4a5**
Documento generado en 26/10/2021 10:21:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**